

Neiva, septiembre nueve de dos mil veintidós(2022)

| | |
|--------------------|--|
| RADICACIÓN: | 2019-00520 |
| PROCESO: | EJECUTIVO DE COSTAS PROCESALES- INVESTIGACION DE PATERNIDAD |
| DEMANDANTE: | SINDRY JOHANA AVILÉS CASTRO |
| DEMANDADO: | DIEGO AYMER GÓMEZ RODRIGUEZ |

La señora SINDRY JOHANA AVILÉS CASTRO presentó demanda ejecutiva de costas dentro del proceso mencionado, contra el señor DIEGO AYMER GÓMEZ RODRIGUEZ, en el que señala que mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2020, se condenó en costas al demandado por el valor de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para ese año, dentro del proceso de investigación de paternidad que cursó bajo el mismo radicado entre las mismas partes.

Por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del C.G.P, éste despacho judicial.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SINDRY JOHANA AVILÉS CASTRO, y en contra de la DIEGO AYMER GÓMEZ RODRIGUEZ, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.755.606.00) por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia que condenó en costas al demandado y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte al ejecutado que dispone del término de tres días para presentar excepciones previas, cinco días para pagar y diez días para proponer excepciones mérito conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., contados a partir de la notificación de éste proveído, que correrán simultáneamente.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

TERCERO: Notificar esta decisión al demandado, conforme lo indicado en el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3426927e852feb7802068aaf0b716e2603a633555add7f945b85f5e5dfa5745**

Documento generado en 09/09/2022 11:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>